



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-052644

Lima, 29 de diciembre de 2023

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3413-2023-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 2544-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : OLEODUCTO RAMAL NORTE – OLEODUCTO NORPERUANO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE MANSERICHE, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 0969-2020-OEFA/DFAI del 31 de agosto del 2020, el Informe 05681-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre del 2023, el Informe N° 2279-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0969-2020-OEFA/DFAI del 31 de agosto de 2020<sup>2</sup>, notificada el 3 de setiembre de 2020<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionado al administrado con 1 232.91 (mil doscientos treinta y dos con 1232/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas Correctivas ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no adoptó las medidas de prevención para evitar la generación de impactos	El administrado, con la finalidad de verificar la adecuada descontaminación del agua y suelos y la limpieza de los sedimentos impactados por el derrame	En un plazo no mayor de ciento veinte (190) días calendario contados a partir del día siguiente	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20100128218.

<sup>2</sup> Folios 174 al 211 del expediente N° 2544-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 212 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>ambientales negativos, producido por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 7 de noviembre de 2017, en el Km. 221+057 del ORN del ONP, en la tubería de 16” de diámetro del Km. 221+057, generando daño potencial a la flora y fauna.</p>	<p>materia de análisis, y consecuentemente, evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora y fauna del ambiente; deberá:</p> <p>i) Efectuar la caracterización del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 7 de noviembre 2017 en el Km 221+057 del ORN del ONP a efectos de determinar las zonas en las cuales sea necesario efectuar la descontaminación del agua y suelos y limpieza de los sedimentos.</p> <p>ii) Efectuar la descontaminación del agua y suelos y la limpieza de los sedimentos impactados del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 7 de noviembre del 2017 en el km 221+057 del ORN del ONP. Dichas actividades de descontaminación de agua y suelos y limpieza de sedimentos deberán incluir los siguientes puntos:</p> <p><b>Agua superficial:</b> 148,3a,km221+046-1; 148,3a,km221+046-2; 148,3a,km221+046-3; y, 148,3a,km221+046-4b;</p> <p><b>Suelo:</b> 148,6,Km221+046-4;</p> <p><b>Sedimentos</b> 148,7,Km221+046-1; 148,7,Km221+046-2; 148,7,Km221+046-3; y, 148,7,Km221+046-4.</p> <p>iii) Disponer adecuadamente los residuos sólidos generados producto de las actividades de descontaminación.</p>	<p>de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información:</p> <p>i) Informe técnico con el detalle de la caracterización del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido en el Km 221+057 del ORN del ONP, en la cual se señalen las ubicaciones con coordenadas UTM WGS 84 en las cuales será necesario efectuar la descontaminación del agua y suelos y la limpieza de los sedimentos, acompañado de registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado (UTM WGS 84).</p> <p>ii) Informe técnico con el detalle de las acciones de descontaminación y limpieza realizadas en el área impactada, acompañado del cronograma ejecutado y el registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado (UTM WGS 84).</p> <p>iii) Informe de ensayo emitido por laboratorio acreditado por le INACAL con los resultados de muestreo (acompañado de su respectiva cadena custodia) de calidad de agua superficial y suelo en las ubicaciones donde se efectuó descontaminación, que acrediten el cumplimiento de los ECA de agua y suelos correspondientes. Dicho Informe deberá comprender los puntos de agua y suelo siguientes: <b>Agua superficial:</b> 148,3a,km221+046-1; 148,3a,km221+046-2; 148,3a,km221+046-3; y, 148,3a,km221+046-4b; <b>Suelo:</b> 148,6,Km221+046-4;</p> <p>Asimismo, deberá presentar el Informe de ensayo realizado por un laboratorio acreditado por el INACAL, en el cual se evidencia que la concentración de TPH (C5-C40) de los sedimentos se encuentra por debajo de 5 mg/Kg, o menor al límite de detección de la metodología empleada para determinar la concentración del referido parámetro, etc.)</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			iv) Copia de los manifiestos de residuos sólidos peligrosos dispuestos o tratados que hayan sido generados por las actividades de descontaminación y limpieza.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>4</sup>.
- El 26 de mayo de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) mediante Carta N° 00430-2021-OEFA/DFAI-SFEM<sup>5</sup>, notificada el 27 de mayo de 2021<sup>6</sup>, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
- El 4 de junio de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-050017<sup>7</sup>, el administrado solicitó ampliación de plazo para presentar la información solicitada mediante la Carta N° 00430-2021-OEFA/DFAI-SFEM. Dicha solicitud fue atendida mediante Carta N° 00461-2021-OEFA/DFAI-SFEM<sup>8</sup>, notificada el 9 de junio de 2021<sup>9</sup>.
- El 4 de agosto de 2021, mediante Carta N° 00554-2021-OEFA/DFAI-SFEM<sup>10</sup>, notificada el 5 de agosto de 2021<sup>11</sup>, la SFEM reiteró solicitud de información respecto de la medida correctiva descrita en el cuadro N° 1 del presente documento.

<sup>4</sup> **TUO de la LPAG**  
**Artículo 222.- Acto firme**  
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

<sup>5</sup> Folios 213 al 215 del expediente

<sup>6</sup> Folio 216 del expediente

<sup>7</sup> Folio 217 del expediente

<sup>8</sup> Folio 218 del expediente

<sup>9</sup> Folio 219 del expediente

<sup>10</sup> Folios 220 al 222 del expediente

<sup>11</sup> Folio 223 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

6. El 12 de agosto de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-070644<sup>12</sup>, el administrado solicitó ampliación de plazo para presentar la información solicitada mediante la Carta N° 00554-2021-OEFA/DFAI-SFEM. Dicha solicitud fue atendida mediante Carta N° 00578-2021-OEFA/DFAI-SFEM<sup>13</sup>, notificada el 16 de agosto de 2021<sup>14</sup>.
7. El 13 de agosto de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-071049<sup>15</sup>, el administrado, remitió información vinculada a la medida correctiva descrita en el cuadro N° 1 del presente informe.
8. El 31 de agosto de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-074991<sup>16</sup>, el administrado, remitió información vinculada a la medida correctiva descrita en el cuadro N° 1 del presente informe, reiterando su escrito de registro N° 2021-E01-071049 del 13 de agosto de 2021, solicitando valorar los medios probatorios remitidos, dar por finalizado el presente PAS y una reunión.
9. El 29 de marzo de 2023, mediante Carta N° 00202-2023-OEFA/DFAI-SFEM<sup>17</sup>, notificada la misma fecha, la SFEM requirió información respecto de la medida correctiva descrita en el cuadro N° 1 del presente documento.
10. El 13 de abril de 2023, mediante escrito de registro N° 2023-E01-448245<sup>18</sup>, el administrado, reiteró información vinculada a la medida correctiva remitida mediante los escritos de registro N° 2021-E01-071049 del 13 de agosto de 2021 y N° 2021-E01-074991 del 31 de agosto de 2021, además, solicitó valorar los medios probatorios remitidos, dar por finalizado el presente PAS y reiteró su pedido de reunión.
11. El 5 de diciembre de 2023 mediante el Carta N° 0882-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificado el 6 de diciembre de 2023, la SFEM citó al administrado a una reunión no presencial a efectuarse el día 14 de diciembre de 2023.
12. El 13 de diciembre de 2023 mediante el escrito de registro N° 2023-E01-571570, el administrado solicitó reprogramación de reunión no presencial.
13. Mediante la Carta N° 0899-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 14 de diciembre de 2023, notificada el 15 de diciembre de 2023, a solicitud del administrado se reprogramó e informó la reunión no presencial a realizarse el día 20 de diciembre de 2023, la misma a la cual el administrado no asistió, quedando esto evidenciado en el Acta

---

<sup>12</sup> Folio 224 del expediente

<sup>13</sup> Folio 225 del expediente

<sup>14</sup> Folio 275 del expediente

<sup>15</sup> Folios 226 al 274 del expediente

<sup>16</sup> Folio 276 del expediente

<sup>17</sup> Folios 277 al 280 del expediente

<sup>18</sup> Folio 281 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de Reunión No Presencial N° 0049-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de diciembre de 2023.

14. El 29 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 05681-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
15. El 29 de diciembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 2279-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, descrita en el cuadro N° 1 del presente documento.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de las medidas correctivas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

## III. ANÁLISIS

14. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>19</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
15. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>20</sup>, modificada por el Decreto Legislativo

19

### **TUO de la LPAG**

#### **Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

20

### **Ley del SINEFA**

#### **Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>21</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>22</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
17. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

---

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

<sup>21</sup> **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**  
**Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**  
Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

**Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA.-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

<sup>22</sup> **RPAS**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

18. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>23</sup>, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
19. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare el incumplimiento incumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
20. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>24</sup>. Por tanto, corresponde declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral; detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, cuyo total asciende a **100.00** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 0969-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.**- Imponer a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, una (1) multa **coercitiva**, cuyo valor asciende a **100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 0969-2020-OEFA/DFAI, la cual

23

#### RPAS

##### Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

24

#### TUO de la LPAG

##### Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p><b>Medida Correctiva:</b></p> <p>El administrado, con la finalidad de verificar la adecuada descontaminación del agua y suelos y la limpieza de los sedimentos impactados por el derrame materia de análisis, y consecuentemente, evitar la generación de impactos ambientales negativos a la flora y fauna del ambiente; deberá:</p> <p>i) Efectuar la caracterización del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 7 de noviembre 2017 en el Km 221+057 del ORN del ONP a efectos de determinar las zonas en las cuales sea necesario efectuar la descontaminación del agua y suelos y limpieza de los sedimentos.</p> <p>ii) Efectuar la descontaminación del agua y suelos y la limpieza de los sedimentos impactados del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 7 de noviembre del 2017 en el km 221+057 del ORN del ONP. Dichas actividades de descontaminación de agua y suelos y limpieza de sedimentos deberán incluir los siguientes puntos:</p> <p><b>Agua superficial:</b> 148,3a,km221+046-1; 148,3a,km221+046-2; 148,3a,km221+046-3; y, 148,3a,km221+046-4b;</p> <p><b>Suelo:</b> 148,6,Km221+046-4;</p> <p><b>Sedimentos</b> 148,7,Km221+046-1; 148,7,Km221+046-2; 148,7,Km221+046-3; y, 148,7,Km221+046-4.</p> <p>iii) Disponer adecuadamente los residuos sólidos generados producto de las actividades de descontaminación</p>	100.00 UIT
<b>Total</b>		<b>100.00 UIT</b>

Fuente: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Artículo 3°.-** Apercibir a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4°.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	0180680006819934470

**Artículo 5°.-** Apercibir a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 0969-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

verificación y de la presente Resolución, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 0969-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 8°.-** Informar a **PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**, que contra la multa coercitiva impuesta por la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09743055"



09743055